



ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2024-0016-A

SR. ABG. JUAN PABLO FRANCO CASTRO
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

CONSIDERANDO:

QUE, la Codificación de la Ley de Aviación Civil, en el artículo 4 literal c, en armonía con los artículos 111 y 122 del Código Aeronáutico, atribuye al Consejo Nacional de Aviación Civil, el *"Otorgar las concesiones y los permisos de operación a las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público y revocarlos, suspenderlos, modificarlos o cancelarlos"*;

QUE, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013, reorganizó el Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

QUE, mediante Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre del 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil, delegó al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar y suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de Operación, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

QUE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, *"La Dirección General de Aviación Civil es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y fondos propios, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito"*, y, *"El Director General de Aviación Civil, es la máxima autoridad de la Entidad y será designado por el Presidente de la República [...]"*;

QUE, el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto No. 344 de 06 de agosto de 2024, nombró al Abogado Juan Pablo Franco, como Director General de Aviación Civil, encargado;

QUE, la compañía ARAJET S.A., cuenta con un permiso de operación renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo Nro. 032/2022 de 26 de septiembre del 2022, modificado posteriormente por la Dirección General de Aviación Civil mediante Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2023-0011-A de 23 de marzo de 2023, para explotar los servicios de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo;

QUE, la compañía ARAJET S.A. con oficio Nro. ARA-009.-2024 de 25 de julio de 2024, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil mediante el Sistema de Gestión Documental QUIPUX bajo el registro Nro. DGAC-SEGE-2024-4646-E el 26 de julio de 2024, presentó su solicitud encaminada a la obtención de la modificación del permiso de operación para explotar el servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, a fin de incorporar en su cuadro de rutas, la siguiente: PUNTA CANA – QUITO y/o GUAYAQUIL – PUNTA CANA, con cinco (5) frecuencias semanales, con derechos de tercera y cuarta libertades del aire;

QUE, a través del Extracto de 02 de agosto de 2024, la señora Directora General de Aviación Civil (e) de ese entonces, aceptó a trámite la solicitud presentada por la compañía ARAJET S.A.;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DTAR-2024-0591-M de 05 de agosto de 2024, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones solicitó a la Dirección de Comunicación Social la publicación del extracto en la página web institucional de la DGAC, lo cual fue atendido mediante memorando



Nro. DGAC-DCOM-2024-0243-M de 06 de agosto de 2024;

QUE, conforme lo determina el procedimiento establecido en el literal c) del Artículo 47 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, una vez transcurridos los tres días término desde la publicación del extracto, sin que se haya presentado oposición alguna a la presente solicitud, a través de memorando Nro. DGAC-DTAR-2024-0612-M de 12 de agosto de 2024, se requirió a las Direcciones de Certificación y Vigilancia Continua, Administrativa, Gestión Interna de Transporte Aéreo y Gestión de Derecho Aeronáutico que procedan con la evaluación respectiva sobre la solicitud de modificación del permiso de operación de ARAJET S.A.;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DADM-2024-2352-M de 12 de agosto de 2024, la Dirección Administrativa señaló que *"...la compañía mantiene vigente los seguros reglamentarios, póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación para el acuerdo CNAC 032/2022 vigente hasta el 31 de octubre de 2024 y certificado de seguro de las aeronaves, vigente hasta el 24 de febrero de 2025, con lo cual cumple la reglamentación en la presentación de los seguros aeronáuticos artículo 51 de la Ley de Aviación Civil, particular que traslado para su conocimiento a fin de que las áreas competentes continúen con el trámite de modificación siempre y cuando cumplan con los demás requisitos solicitados por la DGAC...."*;

QUE, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, a través de las Gestiones Internas de Derecho Aeronáutico (memorando Nro. DGAC-DTAR-2024-0623-M) y de Transporte Aéreo (memorando Nro. DGAC-OTAE-2024-0168-M) recomiendan atender de manera favorable la solicitud de la compañía ARAJET S.A., toda vez que ha cumplido con los requisitos establecidos en el RPOSTAC y recomienda que en el Acuerdo que se emita para el efecto, se incluya una nota sobre el número de frecuencias y los días que han sido autorizados para QUITO y GUAYAQUIL conforme consta en la nota VAECI-27945 de 24 de julio de 2024;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DCAV-2024-1251-M de 14 de agosto de 2024, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua presentó su criterio técnico, en lo principal manifestó que desde el ámbito de competencia de dicha Dirección, no existe inconveniente de orden técnico para que la solicitud sea atendida de manera favorable;

QUE, en cumplimiento del memorando Nro. DGAC-DGAC-2023-0147-M de 22 de marzo de 2023, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones en función de los informes presentados por las Direcciones Administrativa, Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; Gestión Interna de Derecho Aeronáutico y Gestión Interna de Transporte Aéreo, con la documentación habilitante y el análisis realizado, a través del memorando Nro. DGAC-DTAR-2024-0624-M de 14 de agosto de 2024, recomienda atender de manera favorable el pedido de la compañía ARAJET S.A. y en efecto, emitir el acto administrativo correspondiente;

QUE, la solicitud de la compañía ARAJET S.A. fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encontraban vigentes a la fecha de presentación de su solicitud; y,

Con base en la delegación otorgada mediante Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil, encargado,

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR la cláusula segunda del artículo primero del Permiso de Operación de la compañía **ARAJET S.A.**, para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, internacional, de pasajeros, carga y correo en forma combinada renovado por



**REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo Nro. 032/2022 de 26 de septiembre del 2022, modificado posteriormente por la Dirección General de Aviación Civil mediante Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2023-0011-A de 23 de marzo de 2023, a fin de **incrementar** la ruta PUNTA CANA – QUITO y/o GUAYAQUIL – PUNTA CANA, con cinco (5) frecuencias semanales, con derechos de tercera y cuarta libertades del aire, quedando su cuadro de ruta de la siguiente manera:

“SEGUNDA: Ruta, frecuencias y derechos: “La aerolínea” operará la siguiente ruta, frecuencias y derechos:

- SANTO DOMINGO - QUITO – SANTO DOMINGO, tres (3) frecuencias semanales.
- SANTO DOMINGO - GUAYAQUIL – SANTO DOMINGO, dos (2) frecuencias semanales.
- SANTO DOMINGO – QUITO y/o – GUAYAQUIL – SANTO DOMINGO, tres (3) frecuencias semanales.
- PUNTA CANA – QUITO y/o GUAYAQUIL – PUNTA CANA, con cinco (5) frecuencias semanales.*

Con derechos de tercera y cuarta libertades del aire.

** La ruta PUNTA CANA – QUITO y/o GUAYAQUIL – PUNTA CANA, con cinco (5) frecuencias semanales es autorizada en función de la nota VAECI-27945 de 24 de julio de 2024, mediante la cual la autoridad aeronáutica de República Dominicana designa a la compañía ARAJET S.A. para operar de la siguiente manera:*

- Punta Cana (MDPC) / Quito (SEQM) / Punta Cana (MDPC), con una frecuencia de dos vuelos semanales: martes y sábado.

- Punta Cana (MDPC) / Guayaquil (SEGU) / Punta Cana (MDPC), con una frecuencia de tres vuelos semanales: jueves y domingo”.

ARTÍCULO 2.- Los demás términos y condiciones del Acuerdo Nro. 032/2022 de 26 de septiembre de 2022, se mantienen vigentes.

El presente Acuerdo deja sin efecto el Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2023-0011-A de 23 de marzo de 2023, emitido por la Dirección General de Aviación Civil.

ARTÍCULO 3.- Del cumplimiento del presente Acuerdo encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos Procesos Institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.-

Dado en Quito, D.M. , a los 15 día(s) del mes de Agosto de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ABG. JUAN PABLO FRANCO CASTRO
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

* Documento firmado electrónicamente por Quioux

